

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales, en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Dirección General de Deportes	Fecha	A la fecha de firma
Título de la norma	Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establece las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid, de 2.500 a 20.000 habitantes, para la financiación de inversiones en las instalaciones deportivas municipales con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de la operatividad de las mismas, así como la eficiencia energética y la digitalización.		
Objetivos que se persiguen	Simplificar la documentación a aportar por los municipios destinatarios de esta línea de subvención, agilizando el procedimiento y haciéndolo más eficaz y eficiente.		
Principales alternativas consideradas	Modificar la Orden 2508/2022, de 19 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.		
Estructura de la norma	Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 19 artículos. Parte final: disposición transitoria única, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.		
Informes	Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos: - Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Trabajo.		

	- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
Tramite de consulta pública	Con base en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.
Trámites de audiencia e información pública	Al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los destinatarios.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario. El presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma, por razón de su contenido, no tiene impacto. Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA	La norma no tiene impacto en esta materia. Para su análisis se han recabado los informes de las direcciones generales competentes en la materia.
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones.

1. Justificación de la memoria abreviada.

Se realiza la presente memoria abreviada de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, pues del proyecto de orden no se derivan impactos significativos desde el punto de vista económico ni sobre la competencia ni impacto por razón de género ni otros impactos, como se analiza en esta memoria, en tanto que la finalidad de la norma es mejorar las bases reguladoras de forma que se simplifica la documentación a aportar por los municipios destinatarios de esta línea de subvención, agilizando el procedimiento y haciéndolo más eficaz y eficiente.

2. Oportunidad de la norma.

Uno de los principios rectores de la política de la Comunidad de Madrid en materia deportiva es el asegurar la existencia de una red de infraestructuras deportivas suficiente, atendiendo a su adecuada distribución y eficaz gestión con objeto de optimizar su aprovechamiento.

Con base en lo anterior, se dictaron las bases reguladoras de subvenciones dirigidas financiar acciones de mantenimiento y mejora del patrimonio inmobiliario deportivo.

Se debe destacar que el deporte y la actividad física se manifiestan como valores fundamentales de una sociedad que procura su propia salud a través de prácticas activas de mejora y prevención y, consecuentemente, exige de los poderes públicos que estas prácticas se lleven a cabo con las máximas garantías de seguridad. En el caso de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, la responsabilidad sobre las condiciones de uso y de mantenimiento corresponde a los titulares de las mismas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas de uso público existentes en los municipios de la Comunidad de Madrid se deben realizar las adaptaciones necesarias a las normas sobre accesibilidad, de forma que resulten accesibles para todas las personas, especialmente las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.

Para alcanzar el objetivo anteriormente citado y superar las deficiencias que el uso diario y el paso del tiempo producen en las instalaciones deportivas municipales, es necesario llevar a cabo frecuentes y a veces costosas inversiones a las que la situación económico-financiera de muchos municipios les impide hacer frente con sus propios recursos.

Ante esta insuficiencia de medios, la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de Deporte, instrumentalizó las líneas de subvenciones con el objetivo de financiar las inversiones que realicen los municipios destinadas a obras o suministros, con la finalidad de mantener operativamente sus instalaciones deportivas, mejorar la seguridad y adecuar las instalaciones a la normativa sobre accesibilidad.

En línea con lo anterior, se dictó la Orden 2508/2022, de 19 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.

En este punto, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 21.3.k) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde a la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid la elaboración y ejecución, en colaboración con las entidades locales, de planes de construcción y mejora de las infraestructuras deportivas para el desarrollo de las actividades físicas y la práctica deportiva.

Igualmente, el artículo 23.1.b) de la citada ley atribuye a los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la misma y en la legislación del Estado sobre Régimen Local, entre otras

competencias, la de construir o fomentar la construcción por la iniciativa social, ampliar y mejorar las infraestructuras deportivas en su territorio, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especifica que las instalaciones deportivas son un servicio obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes, lo que implica necesariamente que las administraciones autonómicas establezcan una estrecha colaboración con las administraciones locales con menos población a la referida, para la construcción, reforma, acondicionamiento y mejora de sus instalaciones deportivas, tanto en la fijación de condiciones mínimas para la adjudicación de subvenciones, como para articular criterios de racionalidad en su gestión, criterios todos ellos que obedecen a los principios de eficacia, optimización de los medios y, sobre todo, a la autosuficiencia económica y rentabilidad social que de ellas se espera.

Derivado de lo anterior, se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención que incluya la financiación para los municipios con una población de entre 2.500 y 20.000 habitantes, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física en las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración y tramitación de la orden se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto anteriormente los motivos por los que se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física en las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que la regulación de la normativa que establezca el otorgamiento de subvenciones a los ayuntamientos de 2.500 a 20.000 habitantes a través de esta orden es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines pretendidos. En las presentes bases se aboga por la simplificación administrativa, reduciendo la documentación a aportar por los municipios interesados respecto de convocatorias anteriores, con el fin de agilizar el procedimiento y mejorando la eficacia y la eficiencia en la gestión de la subvención. De esta manera, se pretende facilitar a los Ayuntamientos la tramitación y obtención de la ayuda pública.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para atender a la finalidad a la que se dirige, subvencionar el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de 2.500 a 20.000 habitantes, limitándose, prácticamente, a recoger los aspectos que la normativa en materia de subvenciones exige como contenido mínimo de unas bases reguladoras, por lo que responde al principio de proporcionalidad, además, como se ha dicho, se simplifica al solicitar solo los documentos imprescindibles, suprimiendo los que se consideran innecesarios para la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» esta orden, las memorias y los informes que formen parte del expediente se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera cargas administrativas, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para las administraciones locales interesadas en solicitarla, aportar la documentación relativa al cumplimiento

de los requisitos exigidos para la concesión y, la de los que resulten beneficiarios, de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

Se cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se tendrán en cuenta en las correspondientes convocatorias.

4. Identificación del título competencial prevalente.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma, en su artículo 26.1.22, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, determina en su artículo 1 que es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de Cultura, Turismo y Deporte

Igualmente, el artículo 11 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, dispone que la Dirección General de Deporte es competente para la colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos.

5. Régimen transitorio de los procedimientos.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, se incluye una disposición transitoria, relativa al régimen transitorio de los procedimientos que se encuentren en tramitación, con la siguiente redacción:

1. Los procedimientos de concesión ya iniciados a la entrada en vigor de la presente orden, se registrarán por la Orden 2508/2022, de 19 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.
2. Asimismo, los procedimientos de revisión de actos, de modificación, de justificación del pago, de sanciones, control, seguimiento e incumplimiento de subvenciones que deriven de los establecidos en el apartado anterior, se registrarán por la Orden 2508/2022, de 19 de diciembre.

6. Listado de las normas que quedan derogadas.

Con la aprobación de la orden proyectada quedará derogada la Orden 2508/2022, de 19 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.

7. Contenido.

El principal cambio que se opera con la norma propuesta es la simplificación de la documentación a aportar por los municipios interesados en participar en el procedimiento para la obtención de la subvención, así como para justificar la misma.

Así, se ha decidido eliminar en la fase de solicitud de la subvención la presentación de un presupuesto detallado de la obra o suministro, puesto que la cuantía de la obra o del suministro ya queda acreditada con la posterior presentación del certificado expedido por el Secretario de la aprobación del gasto y de aprobación de las facturas. Igualmente, se ha clarificado la presentación, en caso de que proceda, de proyecto de obra y que este debe de ser aprobado por el órgano

competente, extremo que será acreditado con el correspondiente certificado del Secretario de la corporación.

En la fase de justificación, se han incluido las siguientes obligaciones:

-La obligación de presentar un certificado del secretario de la corporación del acuerdo de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

-La obligación de aportar, en el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de contratos del sector público para el contrato menor, la propuesta económica más ventajosa elegida de entre las tres ofertas que como mínimo se hayan solicitado a diferentes proveedores. En el caso de que la propuesta económica no sea la más ventajosa, se aportará una memoria en la que se justifique expresamente su elección.

Si bien en la fase de justificación, se ha eliminado, la obligación de la presentación de las certificaciones de obra y el acta de recepción de obra.

8. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.

8.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las mismas se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

En cumplimiento de las normas señaladas, se ha aprobado la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones para los años 2024 y 2025, en el sector del deporte.

En el punto D, dedicado a las subvenciones a corporaciones locales, apartado 4 «Líneas de subvención» del señalado Plan Estratégico, en el punto D.2 se prevé lo siguiente: «Mediante procedimiento de concurrencia competitiva o convenios a suscribir con entidades locales, para inversiones en instalaciones deportivas».

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre.

Como se ha señalado, el presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán compatibles con subvenciones de la Comunidad de Madrid, excepto las incluidas en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid, de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, si bien, el importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actuación a desarrollar por el ayuntamiento beneficiario.

8.2. Impacto por razón de género y otros impactos.

Se considera que existe un impacto de género nulo, al tratarse de una norma técnico-procedimental. En cualquier caso, se recoge el contenido de los informes emitidos por las direcciones generales competentes en el siguiente apartado, «Descripción de la tramitación».

9. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

9.1. Consulta pública, informe de coordinación y calidad normativa y trámites de audiencia e información pública.

Con base en lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa, ya que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, señala que «(...) Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

Por lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

9.2. Informes preceptivos.

Se han recabado los informes de los siguientes centros directivos:

- **Dirección General de Igualdad**, en relación sobre los **impactos de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, de acuerdo con el artículo 9, apartados 1.b) y 2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid.

Por lo que se refiere al impacto social por **razón de género**, la **Dirección General de Igualdad** ha emitido informe con fecha 14 de febrero de 2024, en el que señala que:

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En relación con el informe de impacto social por **razón de orientación sexual, identidad y expresión de género**, la **Dirección General de Igualdad**, ha emitido informe con fecha 14 de febrero de 2024, en el que esta concluye, en síntesis, que a partir del 30 de diciembre de 2023, los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, se han suprimido, respectivamente, por la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, y por la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, que modificaron las mismas, no procediendo, por tanto, la emisión del informe solicitado.

- **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** sobre el **impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, con base en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Con fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad concluye que:

Se informa, que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 16 de febrero de 2024 y, en relación con el proyecto de orden, la dirección general competente en materia de Atención al Ciudadano y Transparencia, observa lo siguiente:

Artículo 9.2: se recomienda sustituir la mención “disponible en el citado portal” por “disponible en la dirección electrónica “comunidad.sede.madrid”.

La propuesta de texto se ha recogido en el proyecto normativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid, que señala en su artículo 4.2 lo siguiente: «La Comunidad de Madrid dispone en su portal de Internet de una sede electrónica principal, que corresponde a la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, y una sede asociada que corresponde a la dirección electrónica: www.sede.comunidad.madrid. En ambos casos, se podrá acceder a través de los correspondientes mecanismos de identificación y firma». Se completa la propuesta realizada con la cita a los artículos 43 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- **Dirección General de Trabajo**, con base en lo dispuesto en artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases

reguladoras, con objeto de que autorice la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación.

Con fecha 16 de febrero de 2024 y, en relación con el proyecto de orden, la dirección general competente en materia de Trabajo, informa favorablemente aquel.

- **Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13.2.d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 21 de febrero de 2024, la dirección general competente en materia de Reequilibrio Territorial, señala que:

Revisado el **proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no tiene ninguna observación que realizar (el subrayado es nuestro).**

- **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con fecha 26 de febrero de 2024, la dirección general competente en materia de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, concluye que:

(...) [e]l texto que se informa quedaría fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no sería necesario notificarlo a la Comisión Europea.

En consonancia con lo explicado en el apartado 7.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», **no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.**

9.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 13 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la emisión del informe.

9.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe recabar el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 11 de marzo de 2024, se ha emitido informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que concluye lo siguiente:

Se informa favorablemente el Proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes.

Se ha realizado la siguiente observación:

Únicamente y en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, hacer constar que sería conveniente la inclusión de una Disposición Transitoria que contemplase el régimen jurídico procedimental de subvenciones en curso, es decir de las que pudieran estar tramitándose, si las hubiese, derivadas de la Orden 2508/2022, de 19 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes, que deja sin efecto la Disposición Derogatoria Única del presente proyecto.

Se atiende la propuesta y se incluye una disposición transitoria.

9.5. Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid la fiscalización de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras.

Con fecha 26 de marzo de 2024, la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha realizado las siguientes actuaciones interesadas al proyecto de orden:

En la exposición de motivos:

- En la pág. 2 se cita erróneo el año del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas. Figura Decreto 76/1996, cuando debe figurar Decreto 76/1993. Debe procederse a su rectificación.

Se corrige en el proyecto de orden.

- Al final de la pág.2 entre los informes recabados no figura relacionado el de la DG Reequilibrio Territorial, así como el informe de la SGT de conformidad con el art. 26.5 Ley 50/1997.

Se incluye la cita a ambos informes en el preámbulo del proyecto de orden.

- De conformidad con el artículo 8 LGS:

“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.”.

Si bien, en el proyecto de orden de BBRR en tramitación se hace mención al PES en que se incluye esta línea de subvención, no señala de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos, de conformidad con lo exigido en el artículo 8.1 LGS, que es legislación básica al respecto.

En el preámbulo, se modifica el párrafo donde se refiere al Plan Estratégico de Subvenciones, que quedaría de la siguiente manera:

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, mediante Orden 2204/2023, de 30 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones para los años 2024 y 2025 de la Dirección General de Deportes para la concesión de subvenciones, que incluye la mencionada línea de subvención. Con esta línea de subvención se alcanza el objetivo que tiene la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Deportes, de acuerdo con los mandatos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, de asegurar la existencia de una red de infraestructuras deportivas suficiente, atendiendo a su adecuada distribución y eficaz gestión con objeto de optimizar su aprovechamiento. En concreto, se subvencionan las inversiones que realicen los ayuntamientos en sus instalaciones deportivas,

con la finalidad de mejorar su seguridad, accesibilidad, mantenimiento de la operatividad de las mismas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

En el artículo 3 Beneficiarios de las subvenciones y requisitos, en el punto 3, debería añadir entre los requisitos para resultar beneficiario de la ayuda, junto con el correspondiente a no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid el correspondiente a hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social (art. 14 LGS).

Con base en lo que determina el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 3.3 del proyecto de orden queda redactado de la siguiente manera:

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones, cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión, como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Artº 5 Gastos subvencionables:

- Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto 3 del artículo 31 LGS:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

En los mismos términos se efectúa la indicación en relación con el punto 7, Contenido, último párrafo de la MAIN.

A este respecto, debemos señalar que los beneficiarios de las subvenciones son los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid que tengan una población de derecho de 2.500 a 20.000 habitantes según las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística, resultantes de la última revisión del Padrón Municipal, a fecha de publicación de la convocatoria de ayudas, lo que se comprobará de oficio por la dirección general competente en materia de Deporte.

Esto es, son beneficiarios las Administraciones públicas, que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), «[s]on contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3» (ex artículo 2.1). Así, a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las Entidades que integran la Administración Local (ex artículo 3.1.a).

Como consecuencia de lo anterior, en los supuestos que tuvieran que celebrar un contrato de obras o suministro que supere los umbrales previstos en la LCSP para el contrato menor (ex artículo 118 de la LCSP), los beneficiarios deberán proceder conforme a los procedimientos de adjudicación previstos en el artículo 131 y concordantes de la LCSP, no siendo válido, conforme a derecho, la solicitud de al menos tres ofertas. A este respecto, podemos concluir que no procede la inclusión en el proyecto de orden lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artº 31 LGS para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debiendo seguir las reglas establecidas para ello y recogerse en las BBRR.

Respecto a la actuación interesada realizada en relación con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se incluye un apartado 4 en el artículo 5 de la norma proyectada, con el siguiente tenor literal:

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

A resultas de la actuación interesada realizada en relación con el artículo 31.4.b) y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se recoge en el artículo 19, que tiene por rúbrica del control, seguimiento e incumplimiento la letra f), con la siguiente redacción:

Incumplimiento de la obligación de destino previsto en esta orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartados 4.b) y 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cuanto a la previsión del artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se recoge en el texto del proyecto, toda vez que, entre los gastos subvencionables, no se encuentran los de amortización.

El artículo 8 Solicitudes y documentación a presentar:

- En relación a la firma del impreso de solicitud en el supuesto de que el firmante sea el Concejal Delegado del Área de Deportes, deberá requerirse la acreditación de la capacidad de representación del mismo para su firma.

Se recoge en el primer apartado del artículo 8 que en «[e]l supuesto de que la presentación de la solicitud se realice por el Concejal Delegado del Área de Deportes se acreditará la capacidad de representación del mismo para su firma».

- Debe añadirse, entre la documentación a presentar con la solicitud, declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Se incluye la siguiente letra f) en el artículo 8 del proyecto:

f) Declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Artº 13 Subcontratación.

En relación a la previsión de autorización de la DG competente en materia de Deporte, con carácter previo a la celebración del contrato, debe tenerse en cuenta los requisitos de la subcontratación recogidos en el punto 3 del artículo 29 LGS.

El segundo párrafo del artículo 13, queda redactado como sigue:

Con carácter previo a la celebración del contrato se deberá solicitar autorización a la dirección general competente en materia de Deporte. Asimismo, cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la referida Ley.

Artº 17 Justificación del pago de la subvención.

La forma de justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras. (art. 71 RLGS).

En el RLGS se han establecido tres modalidades de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención: cuenta justificativa del gasto realizado, módulos y estados contables.

En la documentación que conforma la cuenta justificativa contenida en el proyecto de orden en tramitación no figura, entre otros extremos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Se recoge en el artículo 17.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Se recoge en el artículo 17.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Se recoge en el artículo 17.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

No se recoge por los motivos señalados *ut supra*.

Debe revisarse la redacción dada a este artículo del proyecto de orden de BBRR y completar la documentación a requerir en la cuenta justificativa de la subvención, en los términos establecidos en la LGS y RLGS antes mencionados.

Se recoge en el artículo 17.

Asimismo debe figurar en la documentación a presentar declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (artículo 14 LGS).

Se recoge en el artículo 17.

En cuanto a la relación clasificada de gastos con el detalle recogido en el art. 17.1, letra c) del proyecto de orden de BBRR debería indicarse que dicha relación venga firmada por el responsable (secretario municipal, secretario-interventor o similar), así como las memorias que se aporten vengan firmadas por responsable.

Se recoge en el artículo 17.

Sin perjuicio de lo anterior, puede valorar ese centro gestor el supuesto previsto en la Disposición Adicional Novena del RLGS, por si resultase de aplicación supletoria el mismo, al no tener regulación propia en este sentido en la Comunidad de Madrid, si bien requiere la celebración de convenio de colaboración con las Entidades Locales, debiendo recogerse y regularse en las BBRR dicha previsión.

No se atiende la propuesta, toda vez que no se garantiza una mayor agilidad administrativa en la gestión de la subvención.

Artículo 19 Control, seguimiento e incumplimiento.

Añadir en el punto 4, entre los supuestos de incumplimiento: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.” (artículo 37 LGS)

Se recoge este supuesto de incumplimiento en el artículo 19.

Debe aportarse Informe sobre la evaluación de impacto económico (art. 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid). Este trámite resulta de aplicación a partir del 23 de septiembre de 2023.

En relación con la necesaria aportación del informe sobre evaluación de impacto económico, este centro directivo estima que no es necesaria, con base en lo determinado por la Dirección General de Economía, en fecha 25 de enero de 2024, toda vez que:

(...) [N]o todos los proyectos normativos deben ir acompañados de un informe de impacto económico y regulatorio, sólo aquellos que por la materia que regulan tengan una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación y/o impongan nuevas cargas administrativas y, por tanto, deban acompañarse de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo extendida (Decreto 52/2021).

En relación con la MAIN, con carácter de observación, señalar:

La justificación de la subvención mediante la presentación de facturas y documentación justificativa con valor probatorio equivalente, no debe considerarse superflua, según figura en el punto 7 de la MAIN, habida cuenta que la aportación de dicha documentación viene regulada en la LGS y RLGS, así como también viene regulada en dicha normativa la exigencia como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo excepciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor.

Se corrige el referido párrafo, suprimiendo la palabra «superfluo», aclarando que iba referido, con carácter principal, a las actas de recepción de obra.

Con fecha 8 de abril de 2024, la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte realiza nuevas actuaciones interesadas al proyecto de orden y a la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, siendo estas las siguientes:

-El artículo 31 de la LGS, Gastos subvencionables, está incluido entre los preceptos que tiene carácter de legislación básica y por tanto de obligado cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la LGS, por tanto el punto 3 de dicho precepto resulta de aplicación a estas ayudas, sin perjuicio de los procedimientos de solicitud de ofertas y selección de las mismas, conforme a los procedimientos de licitación y de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas a los que hace referencia la MAIN.

Se recoge lo observado en el artículo 5.3 y 17.1.m) del proyecto de orden.

- Debe incluirse en el artículo 19, punto 4 la graduación de las infracciones que se acaban de introducir en el proyecto de orden de BBRR, estando graduados el resto de los supuestos establecidos en dicho apartado (art.17.3 n) LGS).

Se recoge este supuesto de incumplimiento en el artículo 19.4 del proyecto de orden.

Con fecha de 19 de abril de 2024, la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha fiscalizado favorablemente el presente proyecto de orden de aprobación de las bases reguladoras.

En Madrid, a la fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
(P.D.F. Resolución de 2 de abril de 2024)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS

Aitor Alonso Jaime